Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos.............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en 4 del actual, me dice lo siguiente:

«Esta Comisión, en sesión de 3 del corriente, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de las elecciones municipales verificadas en Celanova en Noviembre último y las reclamaiciones formuladas contra su validez:

Resultando que celebradas dichas elecciones dentro del plazo que el art. 4.° del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 señala, acudieron ante el Ayuntamiento varios electores reclamando contra la validez de aquella fundándose en que siendo 4 895 la población de hecho del término municipal y dos los distritos en que éste se halla dividido deba corresponder á cada uno 2.447 residentes, no obstante lo cual el primer distrito, Celanova, se compone de 3.673 residentes con ocho Concejales, y el segundo, Fechas, 1.222 con cuatro, resultando entre uno y otro distrito la diferencia de 2.451 habitantes, eligiendo el primero las dos terceras partes de Concejales y sólo la tercera parte el segundo, diferencia que trasciende al número de electores, siguiéndose de aquí que no todos los Concejales puedan gozar de las mismas ventajas y privilegios que indican los artículos 52 y 53 de la ley Municipal y Real decreto de 27 de Junio de 1872; que á virtud de esto por Real orden de Enero de 1893 se declararan nulas las elecciones verificadas en dicho Ayuntamiento en 1889 y 1891; que la lista del Censo está plagada de electores sin segundo apellido, de muertos y de ausentes; que no se expusieran al público las listas electorales; que no se publicara el resultado del escrutinio; que los dependientes del Municipio anduvieran recogiendo firmas para las propuestas de candidatos, y que la elección podría calificarse de supuesta é imaginaria, terminando por solicitar que para justificar varios de los extremos expuestos se certificase por la Secretaría respecto á los datos que se indicaban:

Resultando que por no haberse expedido las certificaciones pedidas y creer esta Comisión necesarios esos datos para resolver, acordó reclamarlos:

Resultando que con comunicación de 30 del mes último remite á esta Comisión el Sr. Gobernador los datos que dicho Ayuntamiento le remitió, observándose de su examen que si bien se transcribe la Real orden de 3 de Febrero de 1893 y se manifiesta que por consecuencia de dicha Real orden en 22 de Julio del mismo año se dividió el término municipal en dos distritos con ocho Concejales el primero y cuarto, el segundo no se expresa el número de residentes asignados á cada distrito, consignándose en cambio otros datos no solicitados por los reclamantes ni por esta Comisión:

Resultando que uno de los reclamantes, D. Leopoldo Seoane, con fecha 5 de Diciembre acudió á esta Comisión á medio de instancia presentando una acta notarial de referencia para acreditar varios extremos de reclamación formulada contra la validez de las mencionadas elecciones:

Resultando que examinado el expediente electoral aparece ajustado en todos sus actos á las disposiciones legales, advirtiéndose tan solo que el acta de votación de la Sección de Celanova, el resultado del escrutinio en esa Sección, fólios 35 y 37 y la lista duplicada de electores, acta de votación de la Sección de Mandrás y resultado del escrutinio en esa misma Sección, fólios 52 al 54, 58 y 60 del mencionado expediente, parecen estar escritos por la misma persona, aun cuando esta Comisión por falta de justificante no pueda afirmarlo de un modo terminante:

Considerando que siendo exacto, por lo que resulta del último Censo oficial aprobado, que el número de residentes del Municipio de Celanova es el de 4.895 y no habiéndose ni si siquiera impugnado ni hecho la menor observación á lo que sobre este extremo afirman los reclamantes, es indudable que resultan infringidos los artículos 12 y 13 del Real decreto de adaptación, el primero por que dispone que los distritos en que se divida cada término municipal sean próximamente iguales en número de habitantes, y el segundo por que establece que á cada distrito se compute un número de Concejales proporcional al de sus residentes, de lo que se deduce que los distritos deben tener próximamente igual número de Concejales:

Considerando que en el Ayuntamiento de Celanova, lejos de observarse estas disposiciones, aparece el primer distrito doble del segundo, adjudicándosele á aquel dos terceras partes de Concejales del Municipio, mientras que á este solo se le adjudica la tercera parte, con lo cual se establece no sólo evidente y marcada desproporción sinó una desigualdad irritante que viene á vincular en los elegidos por el primer distrito la preferencia en cuanto al orden que la ley Municipal señala y á establecer además á favor de éstos privilegios determinados con perjuicio de los del segundo distrito:

Considerando que esta desproporción y desigualdad no solo imprime á las elecciones celebradas, bajo esa división anormal, un vicio esencial de nulidad porque el artículo 13 del repetido Real decreto dispone, nó que puedan declararse nulas, sinó que son de hecho y de derecho nulas las elecciones que se verifiquen con infracción á lo dispuesto en los artículos anteriores, nulidad que en el presente caso se acentúa más por la razón de haber sido ya anuladas por este mismo defecto las elecciones de 1891, por la Real orden de 3 de Febrero de 1893. á pesar de lo cual, lejos de corregirse la desproporción, se viene manteniendo y celebrando con arreglo á ella las elecciones:

Considerando que la circunstantancia de haberse hecho elecciones bajo esa desproporcionalidad de distritos y haber sido aprobadas por la Comisión provincial devolviéndose el expediente por el Ministerio sin resolver sobre la alzada interpuesta contra el acuerdo de la Comisión nada justifica porque la nulidad originaria no convalece por la fuerza del tiempo ni por actos como los indicados:

Vistos los mencionados artículos 12 y 13 del Real decreto de adaptación, las Reales órdenes de 20 de Julio de 1891 y 13 de Febrero de 1894, insertas en la «Gaceta» de 22 y 23 respectivamente de los mismos meses, y la Real orden de 3 de Febrero de 1893 mencionada en este expediente;

Se acuerda declarar nulas las elecciones municipales verificadas en Celanova en Noviembre último, lo cual se comunique al señor Gobernador y se publique en el *Boletín oficial* á los efectos procedentes »

VOTO PARTICULAR

formulado por el Diputado D. José Porras Menéndez en el expediente electoral de Celanova

Resultando: Que en el término municipal de Celanova se han verificado, en Noviembre último, elecciones para la renovación bienal de Concejales, acomodándose rigurosamente los procedimientos al formalismo electoral.

Considerando: Que la precedente afirmación tiene su apoyo legal en el expediente originario, al cual atribuye la ley carácter de documento

público, y cuya eficacia probatoria no puede enervar el acta de referencia que se opone por el recurrente en protesta, porque ni el Código civil, ni la Ley del Notariado, ni otra alguna, reconocen á semejantes actas eficacia alguna. Art. 87 de la ley de 26 de Junio de 1890.

Considerando: Que las inexactitudes y deficiencias que se suponen en el Censo, aparte no tener otra comprobación que la simple afirmación del recurrente, la protesta sobre ellas sería perfectamente extemporánea porque fijados en la ley los plazos y procedimientos para la formación de las listas electorales, no pueden, una vez ultimadas, servir de base á una declaración de nulidad, como por modo preciso declara el Real decreto de 24 de Octubre de 1895.

Considerando: Que la supuesta viciosa división del término en distritos implica una cuestión de notoria incompetencia de esta Comisión por estar atribuído su conocimiento á organismos de funcionalidad diversa; y que la inmisión en estos asuntos pudiera ser constitutiva de usurpación de funciones desde que la Real orden de 20 de Octubre del 89—«Gaceta» del 4 de Noviembre—apercibió á la Comisión de Castellón por haberse entrometido á juzgar sobre división de distritos, cuya Real orden, aunque anterior al decreto de 5 de Noviembre de 1890, es de aplicación rigurosa a este caso concreto porque es confirmatoria del art. 37 de la ley Municipal originaria de aquella función atribuída á la Diputación.

Considerando: Que la doctrina precedente, corroborada por análogas disposiciones, está admitida y proclamada por esta misma Comisión provincial de un modo categórico, entre otras por su resolución de 27 de Diciembre último inserta en la plana 1.ª, columna 3.ª del *Boletín oficial* del 30 del mismo mes.

Considerando: Que aún siendo cierta la superioridad de residentes en uno de los distritos tal diferencia es inevitable en regiones, que como Celanova tiene su población diseminada sin más núcleo importante que el de la capitalidad al cual es forzoso incorporar más pueblos para que resulte, como resulta en ellos una proporcionalidad debida de mayores electores, mayor número de elegidos; y que en todo caso tal protesta carece de finalidad, porque ni la elección dejó de desenvolverse de modo holgado á la libre emisión de los votos, ni el artículo 13 del decreto de adaptación exige matemática proporción, como se advierte en la locución allí empleada é indica la Real orden de 18 de Julio de 1891 que aprobó las elecciones de Tuy, no obstante las diferencias mas sensibles de sus distritos.

Considerando: Que dada la alta función inspectiva que al poder central está encomendada sobre los acuerdos de los organismos inferiores, al serle sometido el acuerdo de esta Comisión que aprobó las elecciones de 1893, no obstante igual protesta á la hoy formulada y mantenerlo por la Real orden certificada en el expediente sancionó y solemnizó la actual división orgánica de distritos y secciones en que hoy, y desde la rectificación de aquel año, mantiene el término municipal de Celanova, no pudiendo por lo tanto entrar este Tribunal en el conocimiento de cuestiones resueltas por la Superioridad jerárquica, conforme á la Real orden de 1893.

Considerando: Que el criterio sostenido en este voto se compadece absolutamente con el mantenido en cuantos casos análogos resolvió esta Comisión; y como quiera que al conculcar el principio que afirma que donde hay igualdad de casos debe haber igualdad de soluciones pudiera tal contradicción implicar algo que caiga dentro de los lindes del art. 362 del Código penal;

El Diputado que suscribe propone la validez y aprobación de las elecciones municipales de Celanova.

Palacio de la Diputación, Enero 3 de 1906.—*José Porras*.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Orense 11 de Enero de 1906.

El Gobernador,
Baldomero G. Valledor

SECCION DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES DE ESTA PROVINCIA

Circular

Con fecha 9 de los corrientes se comunica á esta Junta provincial de Instrucción pública haber sido nombrados Maestros interinos de las escuelas incompletas mixtas de San Ciprián, en el Ayuntamiento de Viana, y de Rebordechao, en el de Villar de Barrio, D. Melitón González Placín y D.ª Elvira Conde Codesido, respectivamente, con los sueldos anuales de 375 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y de los respectivos Sres. Alcaldes; pudiendo aquellos presentarse en esta Sección á recoger sus respectivos títulos, previo reintegro de los mismos con una póliza de dos pesetas, y de los segundos para que tan luego como los nombrados se presenten les dén posesión de los cargos, remitiendo á esta Junta provincial las copias que están prevenidas.

Orense 11 de Enero de 1906.—El Jefe de la Sección, *José Alvarez*.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del séptimo Cuerpo de Ejército, en 1.º del mes actual, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta y certificado de soltería del recluta José Muiño Incógnito le ha sido expedido un certificado de servicios y otro por duplicado del de soltería;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que queden anulados los documentos extraviados, que fueron expedidos por el Coronel D. José Portela Calderón y Teniente Coronel D. Francisco Garriga Regalo á favor del citado individuo, perteneciente al reemplazo de 1897.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1905.—Luque.—Señor.....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del quinto Cuerpo de Ejército, en 1.º del mes actual, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del soldado Cándido Bargiela Rodríguez le ha sido expedido un certificado de servicios;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia extraviada, que fué expedida por el Comandante, Jefe representante del regimiento Infatería de Aragón, D. José Medina, á favor del citado individuo, hijo de Juan y de María, natural de Tuy (*Pontevedra*), perteneciente al reemplazo de 1895.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1905.—Luque.—Señor.....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del quinto Cuerpo de Ejército, en 30 de Noviembre último, que por haber sufrido extravío el pase de situación de reserva activa y certificado de soltería del soldado del regimiento Infantería de América Ramón Fagil de Vila le ha sido expedido un duplicado de los mismos;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que queden anulados los documentos extraviados, que fueron expedidos por el Coronel D. Eladio Salvat y Comandante mayor D. Visitación Muñoz Lillo á favor del citado individuo, hijo de Manuel y de María, natural de Orbazay (Lugo), perteneciente al reemplazo de 1899, y el cual pase fué registrado al folio 35 con el número 755.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1905.—Luque.—Señor.....

(*Gaceta núm.* 364.)

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el Capitán general de Canarias, en 20 de Noviembre último, que por haber sufrido extravío el certificado de soltería del cabo del batallón Infantería de Fuerteventura Juan de León Rodríguez le ha sido expedido un duplicado del mismo;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el documento extraviado, que fué expedido por el Teniente Coronel D. César Buceta Reza y Comandante mayor D. José Roncero y Castro á favor del citado individuo, hijo de Andrés y de Simona, natural de Tetu (Canarias).

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1905.—Luque.—Señor.....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del sexto Cuerpo de Ejército, en 1.º del mes actual, que por haber sufrido extravío el pase de licencia trimestral del soldado del regimiento Infantería de Garellano Joaquín Ramos Unamuno le ha sido expedido un duplicado del mismo;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Coronel D. Hermán de Alvarado Aguado y Comandante mayor interino D. Eduardo López Drago á favor del citado individuo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1905.—Luque.—Señor.....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del séptimo Cuerpo de Ejército, en 2 del mes actual, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta y certificado de soltería del soldado que fué del disuelto regimiento Infantería Reserva de Orense José Requejo Davite le ha sido expedido un certificado de servicios y un duplicado del de soltería;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que queden anulados los documentos extraviados, que fueron expedidos por el Teniente Coronel D. Manuel Ramos Cid en 8 de Noviembre de 1900 é favor del citado individuo, hijo de Domingo y de Francisca, natural de Gujilde (Orense), la cual licencia fué registrada al folio 1.º con el número 25.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1905.—Luque.—Señor.....

(*Gaceta núm.* 6.)

AYUNTAMIENTOS

Sandianes

Formada la lista de los electores para la elección de compromisarios para Senadores, desde el 1.º hasta el día 20 del entrante mes de Enero se halla expuesta al público en el pórtico de la casa Ayuntamiento.

Lo que se hace público á los efectos que determina el art. 26 de la ley Electoral del Senado.

Sandianes Diciembre 31 de 1905.—El Alcalde, Vicente Fernández.

Rubiana

Formada por este Ayuntamiento la li ta de electores de compromisarios para Senadores en cumplimiento de lo que dispone el artículo 25 de la ley Electoral vigente, se acordó ponerlo de manifiesto al público en esta Secretaría desde el día 1.º al 20 del corriente, en cuyo plazo podrán los interesados formular las reclamaciones que crean justas.

Rubiana 1.º de Enero de 1906.—El Alcalde, Paciano Barrio.

Baños de Molgas

La lista que preceptúa el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 20 del actual, conforme á lo determinado en el art. 26 de dicha ley.

Baños de Molgas 1.º de Enero de 1906.—El Alcalde, Manuel Gómez.

Peroja

Desde el día 1.º al 20 del próximo mes de Enero se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, sita en Turbisquedo, la lista de Concejales y mayores contribuyentes para la elección de compromisarios de Senadores, durante cuyo plazo se oirán las reclamaciones que se creyeren justas.

Peroja 27 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Marcial Taboada.

Gudiña

Desde el día de hoy al 20 del mes actual, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la lista de los electores de compromisarios para la de Senadores á los efectos que determina el art. 26 de ta ley de 8 de Febrero de 1877.

Gudiña 1.º de Enero de 1906.—El Alcalde, José Barja.

Entrimo

Por término de ocho días hábiles, desde que tenga efecto la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, puede examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto del repartimiento de consumos para el corriente año de 1906.

Tan luego como termine el plazo de exposición se reunirá la Junta municipal para celebrar el juicio de agravios y resolver las reclamaciones que se hagan por escrito ó verbalmente.

Entrimo 1.º de Enero de 1906.—El Alcalde, Pedro G. González.

Pungín

Formado el repartimiento vecinal del impuesto de consumos de este Ayuntamiento para el próximo año de 1906, por la Junta municipal del mismo, queda expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que consideren justas.

Pungín 31 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Andrés Fernández.

Ginzo de Limia

Formado el repartimiento de consumos de este distrito para el corriente año se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlo y aducir las reclamaciones que tengan por conveniento; el juicio de agravios se celebrará al siguiente día de expirar el citado plazo de exposición.

Ginzo de Limia 4 de Enero de 1906.—El Alcalde, J. Recaredo Morenza.

Rairiz de Veiga

La lista de electores para compromisarios de Senadores queda expuesta al público desde hoy hasta el 20 del corriente para que los que se consideren perjudicados puedan entablar las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Rairiz 1.º de Enero de 1906.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

Piñor

Del día 1.º al 20 de Enero próximo se hallará expuesta al público la lista de electores para la elección de compromisarios para Senadores.

Lo que se hace público á los efectos que determina el art. 26 de la ley Electoral del Senado.

Piñor Diciembre 30 de 1905.—El Alcalde, Antonio Moure.

Trives

Confeccionado el proyecto del repartimiento de consumos, sal y alcoholes para el próximo año de 1906, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que este edicto tenga cabida en el *Boletín oficial*, durante cuyo plazo puede ser examinado y aducirse las reclamaciones procedentes; advirtiéndose que al día siguiente de finalizar dicho plazo y á la hora de nueve se reunirá la Junta en la sala de sesiones, á fin de resolver en juicio de agravios las reclamaciones que se hubiesen presentado por escrito, y las que verbalmente se intenten en el acto.

Puebla de Trives Diciembre 31 de 1905.—El Alcalde, Germán Gallego.

Pereiro de Aguiar

Durante el plazo de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto del reparto de consumos para el año actual, al objeto de que pueda examinarse y presentar por escrito las reclamaciones que se consideren justas, las que serán resueltas en el juicio de agravios que se celebrará al siguiente día de terminar dicho plazo, lo mismo que las verbales que se hagan durante el referido acto.

Pereiro de Aguiar 2 de Enero de 1906.—El Alcalde, Domingo Ferreiro.

La lista de electores para compromisarios se halla expuesta al público en la Secretaría municipal hasta el día 20 del actual.

Pereiro Enero 2 de 1906.—El Alcalde, Domingo Ferreiro.

Arnoya

Desde el 1.º al 20 del corriente ambos inclusive se hallará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento la lista de electores de compromisarios para la de Senadores, durante cuyo plazo podrán examinarla y aducir contra la misma las reclamaciones que crean convenientes.

Arnoya 1.º de Enero de 1906.—El Alcalde, Ramón Rodríguez.

Confeccionado por la Junta respectiva en proyecto del repartimiento de consumos de este Municipio para el año de 1906 se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlo y aducir contra el mismo las reclamaciones que crean convenientes; advirtiendo que en el día noveno se celebrará la sesión del juicio de agravios.

Arnoya 5 de Enero de 1906.—El Alcalde, Ramón Rodríguez.

Acebedo

Confeccionado el repartimiento de consumos de este término para el corriente año de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, establecida en Carracedo, por término de ocho días hábiles, que correrán desde el siguiente al que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; advirtiendo que la sesión para el juicio de agravios y resolución de reclamaciones tendrá lugar el siguiente día á la terminación del plazo de exposición en estas Consistoriales y á las diez de su mañana.

Acebedo Enero 4 de 1906.—El Alcalde, Francisco Rodríguez.

San Amaro

La lista de Concejales y mayores contribuyentes para la elección de compromisarios, formada de conformidad á lo dispuesto en la ley de 8 de Febrero de 1877, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento desde el 1.º al 20 del próximo Enero ambos inclusive, durante cuyo plazo podrá ser examinada y aducirse las reclamaciones procedentes.

San Amaro 30 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Marcial Nóvoa.

Sarreaus

Desde el día de hoy al 20 inclusive del corriente mes queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la lista de electores que tienen derecho á votar en la elección de compromisarios para Senadores.

Lo que se hace público á los efectos que determina el art. 26 de la ley Electoral.

Sarreaus Enero 1.º de 1906.—El Alcalde, Manuel Airas.

Viana del Bollo

La Corporación municipal que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria del día de ayer, acordó dividir el distrito en las cinco Secciones siguientes:

Primera Sección: La forman las parroquias de Viana, Pinza, Solveira y Pigeiros, eligiéndose cuatro vocales asociados.

Segunda Sección: La componen las parroquias de Bembibre, Fornelos de Filloas y Fradelo, que elegirá tres vocales.

Tercera Sección: La componen las parroquias de San Mamed y Grijoa, que elegirá tres vocales.

Cuarta Sección: La componen las parroquias de Morisca, Edroso, San Martín y Penouta, que elegirá tres vocales.

Quinta Sección: La componen las parroquias de Rubiales, Cepedelo, Sever, Quintela de Humoso y Villaseco, que elegirán tres vocales.

Lo que se hace público á los efectos del art. 67 de la ley Municipal.

Viana del Bollo Enero 8 de 1906.—El Alcalde, Antonio Pérez.

Merca

Formada por este Ayuntamiento la lista de electores de compromisarios para Senadores, queda expuesta al público en la Secretaría de esta referida Corporación desde el día de la fecha al 20 del corriente, á los efectos consiguientes.

Igualmente y en la indicada oficina se expone al público el repartimiento del impuesto de consumos y

sus recargos para el año próximo de 1906, por término de ocho días, contados desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro de cuyo plazo pueden hacerse las reclamaciones que crean justas; advirtiendo que en la mañana siguiente á los referidos ocho días se reunirá la Junta de agravios para resolver las reclamaciones presentadas y que se presenten.

Merca Enero 1.º de 1906.—Manuel Casas.

Toén

La lista electoral de compromisarios para la elección de Senadores de este Ayuntamiento y año venidero de 1906, estará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º del mes entrante hasta el 20 ambos inclusives.

Lo que se hace público á los efectos del art. 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877

Toén Diciembre 31 de 1905.—El Alcalde, Joaquín Seijo.

La Vega

Cumpliendo lo acordado por la Administración de Hacienda, se expone al público el reparto de consumos de este Ayuntamiento rectificado, correspondiente al año de 1905, por el término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para ser examinado y aducir las reclamaciones oportunas, celebrándose al siguiente día de la exposición el juicio de agravios.

La Vega 11 de Enero de 1906.—El Alcalde, Magín Murias.

Barbadanes

El repartimiento del impuesto de consumos para el corriente año, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término ocho días hábiles, después del en que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos reglamentarios.

Barbadanes 7 de Enero de 1906.—El Alcalde Presidente, Manuel González.

Carballino

La lista electoral de compromisarios, formada para el actual año, queda expuesta al público en Secretaría desde hoy hasta el próximo 20 inclusives, á fin de que puedan presentarse contra ella las oportunas reclamaciones.

Carballino 1.º de Enero 1906.—El Alcalde, Cesáreo L. Pinal.

San Ciprián de Viñas

Formada la lista de señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para Senadores, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día de hoy al 20 del actual á los efectos oportunos.

San Ciprián de Viñas 1.º de Enero de 1906.—El Alcalde, Francisco Alvarez

Castro Caldelas

Formado por la Junta municipal el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento para el actual año, queda de manifiesto al público en la Secretaría del mismo durante ocho días hábiles, contados dede el siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes y aducir las reclamaciones que crean justas, las que serán resueltas en el juicio de agravios que tendrá lugar á las diez del siguiente día al en que termine el plazo de exposición.

Del mismo modo y por el propio período de tiempo, queda también expuesto al público en dicha oficina el repartimiento de granos formado por los representantes de dicho gremio, celebrándose el juicio de agravios en la casa Cosistorial á las nueve del día señalado para el del repartimiento de consumos.

Castro Caldelas Enero 9 de 1906.—El Alcalde, José R. Cortón.

Amoeiro

Desde hoy hasta el 20 del actual inclusive se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las listas de electores para compromisarios.

Amoeiro 1.º Enero de 1906.—El Alcalde, Antonio Miranda.

Porquera

Rectificada la lista de electores que tienen derecho á la elección de compromisarios para la de Senadores, permanecerá expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el 20 del que rige, á fin de que puedan examinarla los interesados y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Porquera Enero 2 de 1906.—El Alcalde, Manuel Buján.

Maceda

Formadas las listas de electores para la elección de compromisarios para Senadores, desde el día 1.º al 20 inclusive de Enero de 1906 se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público á los efectos de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Maceda 31 de Diciembre de 1905.—Demetrio Alvarez.

Confeccionado el repartimiento vecinal de consumos de este Municipio para 1906, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles y horas de oficina, durante los cuales podrán hacer las reclamaciones que procedan, cuyas reclamaciones serán resueltas en el juicio de agravios que tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento al día siguiente que termine el plazo, con arreglo al art. 312 del Reglamento del ramo.

Maceda 31 de Diciembre de 1905.—El Alcalde accidental, Demetrio Alvarez.

Paderne

La lista de Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir compromisarios para Senadores, formada por este Ayuntamiento con arreglo á lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, queda expuesta al público en la Secretaría del mismo hasta el día 20 del actual, donde podrán examinarla cuantos lo tengan por conveniente y aducir las reclamaciones que crean asistirles.

Paderne 1.º de Enero de 1906.—El Alcalde Presidente, Francisco de Sa.

Don Manuel Fernández Alvarez, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento de Calvos de Randín.

Hago saber: Que la lista de electores de compromisarios para la elección de Senadores se halla expuesta al público desde esta fecha hasta el día 20 inclusive en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de resolver las reclamaciones que durante dicho plazo contra la misma puedan presentarse.

Calvos de Randín 2 de Enero de 1906.—El Alcalde, Manuel Fernández.

JUZGADOS

Don Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción de Orense.

Por el presente edicto se cita á Modesto Rodríguez y Josefa Cao Blanco, vecinos que han sido de Sobrado, parroquia de Melias, en el Ayuntamiento de Coles y que hoy se encuentran en ignorado paradero en la América, para que dentro del término de quince días, á coutar desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado (Constitución, núm. 5) al objeto de declarar y ofrecerles el sumario de causa criminal que se instruye sobre daños, y para que manifiesten si renuncian ó no á la indemnización civil correspondiente.

Dado en Orense á ocho de Enero de mil novecientos seis.—Luis del Pino y Villarino.—De orden de su señoría: P. S., Manuel F. López.

Don Angel Gómez y Piñero, Juez de instrucción de la villa y partido de Bande.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Marcelino López González, soltero, cantero, de veinticuatro años de edad, natural y vecino de la villa y Municipio de Lobera, de este partido y provincia de Orense, hijo de Ansurio y de Benita, corto de talla, grueso de cuerpo, ojos, pelo y cejas castaños oscuro, barba poca, boca regular, cara ancha, nariz chata y color trigueño, que hace más de quince meses, estando trabajando como cantero en la ciudad de Orense, se ausentó desde dicha población y se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la última inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, establecida en la calle del Recreo, número dos, para notificarle el auto fecha trece del corriente decretando su prisión dictado por la audiencia provincial de Orense por no haber asistido ante la misma en dicho día al juicio oral de la causa seguida contra el mismo y otro por lesiones á Isidro González González, vecino de Sabariz, del indicado Municipio de Lobera, é ingresar en la cárcel pública de esta villa; apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado Marcelino López González, poniéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Bande Diciembre treinta de mil novecientos cinco.—Angel Gómez y Piñero.—De orden de su señoría, Gumersindo Santaló.

Don Juan Cereijo Alonso, Juez de instrucción de Allariz.

Por medio de la presente, y como comprendidos en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á los procesados en causa instruida en este Juzgado sobre disparo de arma de fuego y lesiones José Quintana Doval, de dieciocho años, soltero; Marcial Iglesias Blanco, de veintiuno, también soltero, y Manuel María Salgado Feijóo, de cincuenta y uno, los tres zapateros, naturales y vecinos de esta Villa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia de Orense, comparezcan ante este Juzgado, calle de Santiago, número cuatro, á fin de ser puestos á disposición de la Audiencia provincial de Orense, la cual decretó la prisión provisional de los mismos y por delegación de aquella este Juzgado, por haberse ausentado de su domicilio; bajo apercibimiento de que les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición del Juzgado en la cárcel del partido.

Allariz treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cinco.—Juan Cereijo Alonso.—El Escribano, César Alvarez.

IMPRENTA DE A. OTERO